



Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ANGELA MILENA ARANGO RESTREPO
DEMANDADA: LUIS FRANCISCO CALVETE RIBERO
RADICADO: 05001400300920210012400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.053.803.877 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 240.655 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del Señor **LUIS FRANCISCO CALVETE RIBERO**, en calidad de demandado en el proceso ejecutivo de la referencia, me dirijo a usted, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** en los siguientes términos:

En amparo de lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, el presente recurso se funda en una ausencia de requisitos formales del título, en este sentido es imperante iniciar manifestando bajo la gravedad de juramento, que dicho documento se firmó por parte de mi representado, encontrándose en blanco, lo que si bien otorga el derecho para llenarlo, este último está condicionado a una carta de instrucciones que en ningún momento fue otorgada ni de forma escrita y/o verbal.

Lo anterior cobra relevancia, pues si bien los requisitos del título valor, es que este sea claro, expreso y exigible, no es menos cierto que estos requisitos se cumplen al momento de diligenciamiento del título, el cual para el caso que nos ocupa no se llenó de conformidad con la realidad que ostenta el negocio jurídico que da origen al mismo.

Así las cosas, es prominente realizar un examen de la letra allegada en calidad de prueba, de la cual se puede evidenciar aspectos de relevancia, como lo son la diferencia de caligrafía del contenido del título con la expresión del nombre de quien lo firma como suscriptor, generando así,



duda sobre que quien haya llenado el contenido del título valor cuya exigibilidad se persigue haya sido la tenedora del título, tal como lo consagra el estatuto comercial, en su artículo 621, que reza:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Ahora bien, en continuidad con la revisión del título, se evidencia como la caligrafía que hace referencia al llenado del contenido del título, se sobre pone a la firma de mi representado, situación que da cuenta de un llenado posterior, que a su vez muestra que la firma del documento se realizó cuando este se encontraba en blanco, sin que se haya otorgado una carta de instrucciones para su llenado, a la postre el artículo 622 del Código de comercio indica:

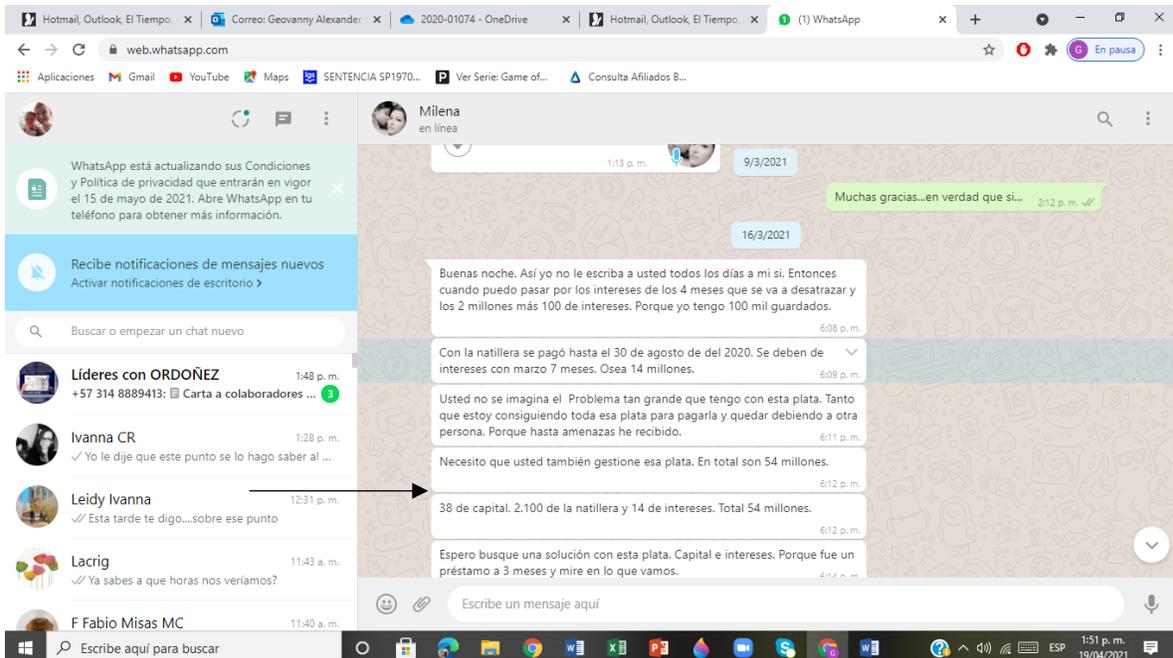
“ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. **Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.**

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.



Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Luego, prueba de ello se tiene que el valor por el cual está suscrito el título valor y del cual se pretende su ejecución, no coincide con el valor real adeudado y de ello da cuenta las conversaciones que se han sostenido entre la acreedora y el deudor, a través de la red social denominada What’s app, donde se detalla perfectamente el valor de los dineros adeudados, para claridad y conocimiento del despacho se citara a continuación extracto de la conversación sostenida entre ambos, donde se detalla que el valor adeudado asciende a una suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000)**, **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (2.100.000)** correspondientes a una natillera y un valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS DE INTERESES (\$14.000.000)** y no de **CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000)** como se indica en el documento allegado en calidad de prueba, así:



Adicionalmente, no solo el valor que se encuentra en el contenido de la letra de cambio, no corresponde a la realidad, si no que llama la atención además, que en dicho documento se indique que la fecha de



elaboración del título fue el 30 de junio de 2020 y su fecha de exigibilidad correspondía al 30 de julio de 2020 aparentemente, cuando la conversación es claro que se habla de un negocio jurídico, en este caso un mutuo con intereses, representado en un título valor firmado en blanco, por un término de tres meses inicialmente.

Finalmente, en el entendido que la carta de instrucciones hace referencia a un preámbulo de cumplimiento de los requisitos formales del título valor, el cual se ha mostrado con suficiencia que no existe, por las inconsistencias entre la realidad que se avizora en las conversaciones sostenidas a fecha 16 de marzo de 2021, cuando la presente demanda ya se encontraba en curso, mostrando así la invalidez del título y correlativamente la falta de cumplimiento de requisitos formales, pues de ello deviene una falta de claridad en el derecho que se pretende hacer valer.

Así las cosas, solicito comedidamente señor Juez, declarar la falta de requisitos formales del título y en su lugar **REVOCAR** el mandamiento ejecutivo proferido por el Despacho el 19 de febrero de 2021, notificado por estados el día 22 del mismo mes y año.

Del Señor Juez,

PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR

C.c. 1.053.803.877

T.p. 240.655

Paulaacevedo.abogada@gmail.com

Hotmail, Outlook, El Tiempo x | Correo: Geovanny Alexander x | 2020-01074 - OneDrive x | Hotmail, Outlook, El Tiempo x | (1) WhatsApp x + - [6] En pausa

web.whatsapp.com

Aplicaciones Gmail YouTube Maps SENTENCIA SP1970... Ver Serie: Game of... Consulta Afiliados B...

WhatsApp está actualizando sus Condiciones y Política de privacidad que entrarán en vigor el 15 de mayo de 2021. Abre WhatsApp en tu teléfono para obtener más información.

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

Buscar o empezar un chat nuevo

Líderes con ORDOÑEZ 1:48 p. m.
+57 314 8889413: Carta a colaboradores ... 3

Ivanna CR 1:28 p. m.
✓ Yo le dije que este punto se lo hago saber al ...

Leidy Ivanna 12:31 p. m.
✓ Esta tarde te digo...sobre ese punto

Lacrig 11:43 a. m.
✓ Ya sabes a que horas nos veríamos?

F Fabio Misas MC 11:40 a. m.

Milena en línea

1:13 p. m. 9/3/2021

Muchas gracias...en verdad que si... 2:12 p. m. ✓

16/3/2021

Buenas noche. Así yo no le escriba a usted todos los días a mi si. Entonces cuando puedo pasar por los intereses de los 4 meses que se va a desatrazar y los 2 millones más 100 de intereses. Porque yo tengo 100 mil guardados. 6:08 p. m.

Con la natillera se pagó hasta el 30 de agosto de del 2020. Se deben de intereses con marzo 7 meses. Osea 14 millones. 6:09 p. m.

Usted no se imagina el Problema tan grande que tengo con esta plata. Tanto que estoy consiguiendo toda esa plata para pagarla y quedar debiendo a otra persona. Porque hasta amenazas he recibido. 6:11 p. m.

Necesito que usted también gestione esa plata. En total son 54 millones. 6:12 p. m.

38 de capital. 2.100 de la natillera y 14 de intereses. Total 54 millones. 6:12 p. m.

Espero busque una solución con esta plata. Capital e intereses. Porque fue un préstamo a 3 meses y mire en lo que vamos. 6:14 p. m.

Escribe un mensaje aquí

1:51 p. m. 19/04/2021